

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 14 de mayo de 2021.

A despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante subsanó el libelo dentro del término concedido.

Sírvase proveer.

Claudia M. Avendaño Torres

Claudia M. Avendaño Torres.
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Declarativo de Resolución de Contrato.

Rad. No. 17380 31 12 001 2020 00468 00

ADMITE DEMANDA

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito clarificando los objetos hechos de reparo, en consecuencia, se observa que el libelo introductor fue subsanado dentro del término otorgado por el Despacho.

Precisado lo anterior y toda vez que se encuentran reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, se admite la demanda Verbal Declarativa de Resolución de Contrato promovida por el señor Fabián Rolando Salazar Wilches en contra de Pedro Roberto García Castro y Gilberto Cortés Noriega.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días como lo establecen los artículos 91 y 369 del Código General del Proceso.

Se le imprimirá a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

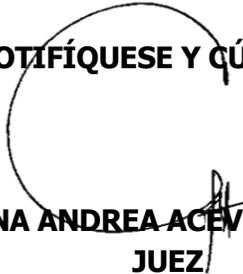
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal declarativa de Resolución de Contrato promovida por el señor Fabián Rolando Salazar Wilches en contra de Pedro Roberto García Castro y Gilberto Cortés Noriega.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del procedimiento verbal contemplado en los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada de la demanda y sus anexos conforme lo establecen los artículos 91 y 369 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ

ILM